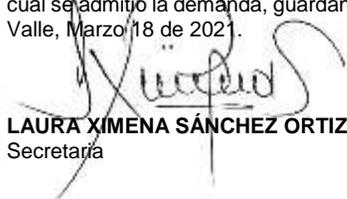


SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al señor Juez que, los Señores Rosa Elvia Ramírez de Castañeda y José Ignacio, Graciela y Gildardo Melo Ramírez, habiendo sido notificados en forma personal sobre el contenido del auto mediante el cual se admitió la demanda, guardando silencio. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle, Marzo 18 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 337

Proceso: Venta de Bien Común
Demandante: Dora Elisa Santamaría Ramírez
Demandado: Rosa Elvia Ramírez de Castañeda y José Ignacio, Graciela y Gildardo Melo Ramírez
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00275-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se analiza la posibilidad de decretar la venta del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-15911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, promovida por la Señora Dora Elisa Santamaría Ramírez, en contra de los condueños, Señores Rosa Elvia Ramírez de Castañeda y José Ignacio, Graciela y Gildardo Melo Ramírez.

2. ANTECEDENTES

La demanda introductoria del proceso de la referencia fue presentada por la Señora Dora Elisa Santamaría Ramírez, en contra de los condueños, Señores Rosa Elvia Ramírez de Castañeda y José Ignacio, Graciela y Gildardo Melo Ramírez, siendo admitida por medio de Auto No. 1306 de agosto 02 de 2018.

Los Señores Rosa Elvia Ramírez de Castañeda y José Ignacio, Graciela y Gildardo Melo Ramírez, habiendo sido notificados en forma personal sobre la referida providencia, guardaron silencio sobre la pretensión divisoria de la Señora Dora Elisa Santamaría Ramírez.

Finalmente, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, se recibió el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-15911, en cuya anotación 15 fue inscrita la presente demanda.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 409 del Código General del Proceso dispone que *“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. **Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá... El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable.”***

Así las cosas, como quiera que habiendo sido notificados en forma personal sobre el contenido del auto mediante el cual se admitió la presente demanda en su contra a los Señores Rosa Elvia Ramírez de Castañeda y José Ignacio, Graciela y Gildardo Melo Ramírez, sin que propusieran recurso de reposición en su contra, con fundamento en hechos que constituyeran excepciones previas o pacto de indivisión, corresponde a este Operador Judicial decretar la venta en pública del inmueble objeto de división, en la forma y términos de la norma precitada.

Por consiguiente, dado que la pretensión principal de la demanda consiste en la venta del bien común, corresponde a este operador Jurídico dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 411 del mismo compendio normativo, al preceptuar que en la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo.

Finalmente, se tiene que el artículo 37 del Código General del Proceso establece que *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, **y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...**”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, se ha procedido a inscribir la medida cautelar de embargo sobre el bien objeto de venta, cuyo embargo **y posterior secuestro** fuera decretado dentro del presente proceso, se impone la necesidad de comisionar la práctica de la diligencia de secuestro del mismo.

Ahora bien, como quiera que el inmueble objeto de cautela se encuentra ubicado en el Municipio de Caicedonia Valle, se comisionará a la Alcaldía Municipal de esta localidad, tal como lo prescriben los artículos 39 y 40 de la norma en cita.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA VENTA del bien inmueble ubicado en la Calle 11 No. 9-47 de Caicedonia Valle, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-15911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y el Código Catastral No. 761220100000000740003000000000, cuyos linderos están constituidos en la Escritura Pública No. 411 de septiembre 14 de 1976, otorgada en la Notaría Única de Caicedonia Valle, propiedad de los Señores Dora Elisa Santamaría Ramírez, Rosa Elvia Ramírez de Castañeda y José Ignacio, Graciela y Gildardo Melo Ramírez.

Segundo.- DECRETAR secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-15911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, propiedad de los Señores Dora Elisa Santamaría Ramírez, Rosa Elvia Ramírez de Castañeda y José Ignacio, Graciela y Gildardo Melo Ramírez. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

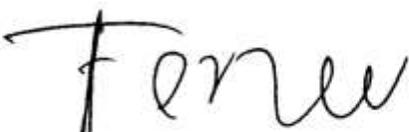
Tercero.- COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso; para que realice la diligencia secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-15911, ordenada mediante el presente auto,

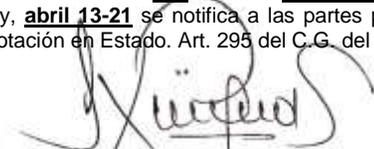
quedando facultado para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma.

Cuarto.- ADVERTIR al comisionado que, el Despacho hará el seguimiento respectivo, en cuanto a la realización de la diligencia comisionada que, en todo caso, deberá adelantarse **dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente comisión** y, en adelante, hasta lograr la culminación de la misma. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Quinto.- DESIGNAR como secuestre al Señor Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga, tomado de la lista de Auxiliares de la Justicia. **COMUNICAR** la presente designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. <u>014</u> Del Auto anterior <u>337</u> de fecha <u>abril 12-21</u> Hoy, <u>abril 13-21</u> se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 293 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaría</p>

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
669deef22908b273f1c88d312fa072fc73fa069c1cf96e65c198dfc065cfa9e9
Documento generado en 12/04/2021 08:25:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>